AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES
	PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

GIAM-V-000424

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **25 de septiembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

GIAM-V-000424

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QIB-08592X	JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA JESUS LOPEZ FERNANDEZ	AUTO GCM No 001887	19/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	RDD-08332X	JOSE ANTONIO NAIZAQUE PARRA	AUTO GCM No 001922	20/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy**, 25 de septiembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA 19 SEP 2018

AUTO GCM No
001887

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QIB-08592X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los proponentes **JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.953.059 y **JESUS LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.237.409, radicaron el día 11 de septiembre de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **TIQUISIO (PUERTO RICO)**, Departamento de **BOLIVAR**, a la cual le correspondió el expediente No. QIB-08591.

Que el día 30 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QIB-08591 y se determinó un área susceptible de trabajar de 1.900,4725 hectáreas distribuidas en dos (02) zonas. (Folios 18-21 del expediente QIB-08591)

Que mediante **Auto GCM N° 000714 del 28 de abril de 2017**[1], se requirió a los proponentes para que en el término perentorio de un (1) mes, manifestaran de manera escrita e individual, cual o cuales de las áreas determinadas como libre susceptible de contratar deseaba aceptar, para que adecuaran la propuesta de contrato de contratación de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y para que allegaran la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte normativa del acto administrativo. (Folios 37-40 del expediente QIB-08591)

Que mediante radicado No. **20179020022572 del 12 de junio de 2017**, los proponentes allegaron escrito de respuesta al requerimiento realizado mediante Auto GCM N° 000714 del 28 de abril de 2017. (Folios 45-46 del expediente QIB-08591)

[1] Notificado por estado jurídico N° 072 del 12 de mayo de 2017. (Folio 42)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QIB-08592X y su correspondiente archivo"

Que en fecha 02 de mayo de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: (Folio 2 expediente QIB-08592X)

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
Reservas Forestales.	RÍO MAGDALENA	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100 %	NO, Es informativa

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.670,75345 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1434000.0	980400.0	S 0° 0' 0.0" E	4600.0 Mts
1 - 2	1429400.0	980400.0	N 0° 0' 0.0" E	4600.0 Mts
2 - 3	1434000.0	980400.0	N 90° 0' 0.0" E	2600.0 Mts
3 - 4	1434000.0	983000.0	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
4 - 5	1434000.0	983000.0	N 90° 0' 0.0" E	1300.0 Mts
5 - 6	1434000.0	984300.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
6 - 7	1434000.0	984300.0	S 0° 0' 0.0" E	2650.0 Mts
7 - 8	1431350.0	984300.0	N 90° 0' 0.0" E	72.33 Mts
8 - 9	1431350.0	984372.3	S 35° 50' 42.84" W	2405.62 Mts
9 - 1	1429400.0	982963.6	N 90° 0' 0.0" W	2563 6 Mts

(...)

*Teniendo en cuenta que los proponentes el 2017-6-12 mediante radicado 20179020022572 folio 45-46 allegaron aceptación de una (1) área de las dos (2) zonas resultantes del estudio técnico del 30 de agosto de 2016, se procedió mediante formulario N° 14201509105606 a crear la placa alterna **QIB-08592X**, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.*

*Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la alinderación de la zona desistida por los proponentes, consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área a liberar es de **1.670,7534 hectáreas** distribuidas en una **(1) ZONA**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QIB-08592X** para **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, es procedente **la liberación de 1.670,7534 hectáreas** distribuidas en una **(1) ZONA**, **no aceptadas por el proponente**, ubicadas geográficamente en TIQUISIO (Puerto Rico) - **BOLIVAR.***

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio. (...)"

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> *"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."*

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 02 de mayo de 2018,

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. QIB-08592X y su correspondiente archivo"

---

donde se determinó un área de 1.670,7534 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, es procedente ordenar su liberación. De igual manera, con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. QIB-08592X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 02 de mayo de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMAN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Elendy Lucia Gómez Bolaño – Abogada
Revisó: Gladys Maria Pulido Reyes - Abogada

República de Colombia

Libertad y Orden

20 SEP 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001922

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RDD-08332X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **JOSE ANTONIO NAIZAQUE PARRA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.275.478**,** radió el día **13 de abril de 2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENISCAS (MIG)**, ubicado en el Municipio de **JENESANO** Departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió el expediente **No. RDD-08331.**

Que en evaluación técnica de fecha 17 de noviembre de 2016, se determinó un área susceptible de contratar de 2,83585 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas. (Folios 23-24 del expediente RDD-08331)

Que mediante **Auto GCM N° 002352 del 24 de agosto de 2017**[1], se requirió al proponente para que en el término perentorio de un (1) mes, manifestara por escrito su cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar deseaba aceptar y para que adecuara la propuesta de contrato de concesión de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, so pena de entender desistido el trámite. (Folios 34-37 del expediente RDD-08331)

Que mediante radicado N° 20175500285212 del 06 de octubre de 2017, el proponente allego escrito de contestación al Auto GCM N° 002352 del 24 de agosto de 2017. (Folios 41-45 del expediente RDD-08331)

Que mediante evaluación Técnica de fecha 07 de junio de 2018, se determinó:(Folios 49-52 del expediente RDD-08331)

" (...)

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175500285212. de fecha 06 de octubre de 2017, obrante al folio 42 acepto una (1) área de las dos (2) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 17 de noviembre de 2016, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para la liberación de la

[1] notificado mediante estado Jurídico N° 141 del 08 de septiembre de 2017. (Folio 39)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RDD-08332X y su correspondiente archivo"

---

*zona 1 del presente informe, desistida por el proponente con un área de **0,0022** hectáreas y continuar con el trámite del área aceptada.*

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
RDD-08331	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 ÁREA: 2,8337 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
RDD-08332x	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 ÁREA: 0.0022 HECTÁREAS	PROCEDE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

(...)"

Que en fecha 07 de junio de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta RDD-08332X y se determinó: (Folios 2-3)

"(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00216 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1084399.0	1076204.0	S 59° 41' 37.08" E	950.05 Mts
1 - 2	1083919.6	1077024.2	S 57° 32' 18.15" W	0.92 Mts
2 - 3	1083919.1	1077023.4	N 62° 34' 53.73" W	54.44 Mts
3 - 1	1083944.2	1076975.1	S 63° 24' 38.45" E	54.91 Mts

(...)

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175500285212, de fecha 06 de octubre de 2017, allega desistimiento de la zona con área: 0,0022 hectáreas, definida en evaluación técnica del 17 de noviembre de 2016, se procedió mediante formulario N° 12201604123948 a crear la placa alterna. RDD-08332X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

1. *El área a liberar es de 0,0022 **hectáreas** distribuida en UNA **(1) zonas de alinderación**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*
2. *El área se ubica geográficamente en el municipio de **TIBANA** en el departamento de **BOYACA**.*
3. *El mineral de interés para el proponente es **ARENISCA (MIG).***
4. *El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "**ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO – AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION**".*

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **RDD-08332X ARENISCAS (MIG)**, es procedente la liberación de **0.0022 hectáreas**, distribuidas en **UNA (1) zona** ubicada geográficamente en el municipio de **TIBANA** departamento de **BOYACA** se observa lo siguiente:*

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio. (...)

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> *"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material*

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RDD-08332X y su correspondiente archivo"

---

procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 07 de junio de 2018, donde se determinó un área de 0,0022 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, es procedente ordenar su liberación. De igual manera, con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RDD-08332X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 07 de junio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Elendy Lucia Gómez Bolaño - Abogada
Revisó: Gladys Maria Pulido Reyes – Abogada